



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00302 – 00
Proceso	Ejecutivo conexo – Verbal 2020 - 227
Demandante	Dairo Egidio Zapata y otros
Demandado	Promotora Amiga S.A.S (en liquidación judicial)
Tema	Ordena seguir adelante ejecución

Procede el despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por DAIRO EGIDIO ZAPATA, CLAUDIA ELENA RAMIREZ ZAPATA, MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VARGAS, LUIS JAIRO TORO OCAMPO, MARGARITA OFELIA BUILES BARRERA, BIBIANA LLANETH GIL VALENCIA, MARTHA ZORELLY SANTAMARIA GARCÍA, JULIAN FELIPE MANTILLA Y FRANCY ANDREA MONSALVE, PAOLO ANDRÉS SALAZAR OSPINA, LEIDY JOHANA PAVAS OSORIO Y, ADRIANA JUDITH ROJAS CAMPOS, en contra de PROMOTORA AMIGA S.A.S, ello teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por ESTADOS, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, sin proponer excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por DAIRO EGIDIO ZAPATA, CLAUDIA ELENA RAMIREZ ZAPATA, MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VARGAS, LUIS JAIRO TORO OCAMPO, MARGARITA OFELIA BUILES BARRERA, BIBIANA LLANETH GIL VALENCIA, MARTHA ZORELLY SANTAMARIA GARCÍA, JULIAN FELIPE MANTILLA Y FRANCY ANDREA MONSALVE, PAOLO ANDRÉS SALAZAR OSPINA, LEIDY JOHANA PAVAS OSORIO Y, ADRIANA JUDITH ROJAS CAMPOS, en contra de PROMOTORA AMIGA S.A.S, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 14 de octubre de 2021.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 14 de octubre de 2021.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, líquidese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$ 10.500.000.oo).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a9679949da0b4c1a5e4f886068a0763f67f3c806f59f9d88f223722a41321a**

Documento generado en 15/12/2021 02:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>